

**PROFESIONALES HABILITADOS EN LA ESPECIALIDAD
DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION.**

Profesional habilitado en instalaciones de baja tensión.

También conocido como instalador en baja tensión, es la persona física que cumpliendo los requisitos establecidos, está capacitada para realizar, mantener y reparar las instalaciones eléctricas para baja tensión, atendiendo a lo establecido en el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias aprobados por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

El instalador en baja tensión desarrollará su actividad en el seno de una empresa instaladora habilitada en baja tensión.

Dependiendo del riesgo potencial y de las características de las instalaciones eléctricas para baja tensión sobre las que los profesionales están capacitados para intervenir, se clasifican en dos categorías:

Categoría básica. Los profesionales de esta categoría podrán realizar, modificar, mantener y reparar las instalaciones eléctricas para baja tensión en edificios, industrias, infraestructuras y, en general, todas las comprendidas en el ámbito del Reglamento electrotécnico para baja tensión, que no se reserven a la categoría especialista.

Categoría especialista. Los profesionales de esta categoría podrán realizar, modificar, mantener y reparar las instalaciones de la categoría básica y, además las correspondientes a las siguientes modalidades, que estén contenidas en el ámbito del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas complementarias:

1. Sistemas de automatización, gestión técnica de la energía y seguridad para viviendas y edificios.
2. Sistemas de control distribuido.
3. Sistemas de supervisión, control y adquisición de datos.
4. Control de procesos.
5. Líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía.
6. Locales con riesgo de incendio y explosión
7. Quirófanos y salas de intervención
8. Lámparas de descarga en alta tensión, rótulos luminosos y similares
9. Instalaciones generadoras de baja tensión.

Requisitos para la habilitación como instalador en baja tensión.

El instalador en baja tensión debe cumplir y poder acreditar ante la Administración competente cuando ésta así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, investigación, comprobación y control, una de las siguientes situaciones:

1. Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
2. Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
3. Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
4. Disponer de un certificado de profesional habilitado o carné en esta especialidad emitido por una Administración competente con anterioridad al 23 de mayo de 2010, fecha de entrada en vigor del

Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En su defecto, disponer de un certificado de haber superado un examen ante una Administración competente, sobre conocimiento del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Decreto 842/2002, de 2 de agosto, u otro anterior.

Información adicional de interés

No es obligatorio el carné profesional para desempeñar la actividad en esta especialidad, no obstante con carácter voluntario se podrá solicitar el certificado o carné de profesional habilitado, al objeto de facilitar la acreditación de la habilitación profesional en Aragón, mediante un documento sencillo y portable que informe ante terceros, de la capacidad técnica del profesional para intervenir en la ejecución, montaje, conservación y mantenimiento de instalaciones y productos industriales en el ámbito de aplicación del Reglamento electrotécnico para baja tensión y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Actualmente no existe la vía de los exámenes convocados por los Servicios Provinciales de Industria para la obtención de la habilitación profesional.

Si con carácter voluntario se solicita el certificado o carné de profesional habilitado, el profesional habilitado deberá acreditar cualquiera de las situaciones previstas y aportar además la documentación recogida en el formulario modelo E0101.

En documentos adicionales se relacionan los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad incluidos en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que presumen la habilitación como instalador de baja tensión a su titular.

Reglamentación principal de referencia

Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. (Artículo 7)

Decreto 116/2003, de 3 de junio de 2003, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial. (Anexo I apartado 1 y Anexo II apartado 1)

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. (ITC-BT-03 apartados 2, 3 y 4)